

Bogotá D.C.,

Señora
MARÍA XIMENA BALLESTEROS CHACÓN
Carrera 13 No. 96-67 Oficina 309
Bogotá

SAC - Ref. 2012ER43404

Respetada señora María Ximena:

En respuesta a su comunicación remitida por competencia a esta entidad por parte del Ministerio del Trabajo mediante el radicado en referencia, le manifiesto:

CONSULTA:

Considerando las expedición del Decreto ley 019 de 2012 cómo debe tenerse en cuenta la experiencia profesional de los ingenieros, quienes poseen una regulación especial mediante la Ley 842 de 2003.

NORMAS RELACIONADAS Y RESPUESTA:

El artículo 229 del Decreto-ley 019 de 2012 es claro: *“Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior”* y sólo exceptúa de esta condición a *“las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”*

De modo pues que siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una ley es “...tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la ley anterior”, el artículo 12 de la ley 842 de 2003 fue derogado tácitamente por el artículo 229 del Decreto-ley 019 de 2012.

Este concepto se emite en los términos del artículo 25 del C.C.A.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MPML
10-V-12
2012ER43404